



FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS

**PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
ESTATUTOS**

CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS.

Artículo primero

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera para el cumplimiento y ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 25.2. m) de la Ley 7/85, constituye con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, el PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, como Organismo Autónomo Local al amparo del artículo 85 del mismo texto legal.

Artículo segundo

La actuación de este Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de orden interno que, en su día dictare su Junta Rectora.

Sin perjuicio de su autonomía financiera y funcional actúa bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la superior función directiva del Patronato, así como la fiscalización de sus actividades.

Artículo tercero

El Patronato Municipal de Deportes tendrá por objeto:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de todo tipo de actividades, así como la educación física, en el ámbito del Municipio de Morón de la Frontera.
 - b) La creación y promoción de todo tipo de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.
 - c) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o de Clubes, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
 - d) Facilitar el acceso y la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales, mediante su previa regulación y que por el carácter formativo y de esparcimiento de las mismas hacen que estas sean de carácter no lucrativo, siendo por tanto las aportaciones de los usuarios, en aquellos casos en que se establezcan, como cuotas, de contribución a su mantenimiento.
- Dentro de las competencias atribuidas el Patronato esta facultado para realizar todos los actos tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente y en particular para:



- 1.- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Públicas y a particulares.
- 2.- Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.
- 3.- Organizar todos los servicios del Patronato.
- 4.- Celebrar contratos relativos a la adjudicación de instalaciones y servicios, así como su mantenimiento y conservación.
- 5.- Concertar anticipos, préstamos o créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento en Pleno.
- 6.- La Adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, excepto inmuebles, así como a la de su enajenación cuando sean clasificados de excedentes, de deshechos o inútiles.

Artículo cuarto

El Patronato Municipal de Deportes tendrá su domicilio en aquellas dependencias municipales que el mismo le habilite para su funcionamiento.

CAPÍTULO II. **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo quinto

Los órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Deportes son los siguientes:

- a) La Junta Rectora
- b) El Presidente
- c) El Consejo de Gerencia

Artículo sexto. Junta Rectora.

La Junta Rectora es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Patronato en las materias que le atribuyen estos Estatutos.

Estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde, quien ostentará la Presidencia tanto del Patronato como de la Junta Rectora.
- b) El Concejal Delegado de Deportes, quien ostentará la Vicepresidencia del Patronato y de la Junta Rectora.
- c) Seis vocales que serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de los grupos



municipales existentes y en la proporción que ellos ostenten, no siendo condición necesaria para la designación que sean concejales o miembros de la corporación, y un concejal no adscrito.

d) Un representante de aquellas Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, que tengan dentro de sus funciones ordinarias, actividades deportivas consolidadas.

e) Secretario: Actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento pudiendo delegar en un funcionario municipal. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto. Asesorará a la Junta en aquellos supuestos que la legislación vigente así lo disponga y siempre que sea requerido para ello y redactar las actas de las reuniones.

f) Tesorero: Ejercerá esta función el Interventor de Fondos Municipales, quien podrá delegar en un funcionario municipal

g) El Director Gerente.

Artículo séptimo

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) Aprobar anualmente el programa de actuación para el ejercicio correspondiente.

b) Representar los intereses del Patronato en el ámbito de su actuación y por mediación de su Presidente ante las autoridades, organismos públicos y particulares.

c) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

d) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones de reclamaciones y demandas ante juzgados y tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas conformándose o apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.

e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, los presupuestos para cada ejercicio económico y la plantilla del personal al servicio del mismo.

f) Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de los Estatutos.

g) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante al año, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento mediante la memoria oportuna sobre el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio correspondiente.

h) Todas aquellas atribuciones asignadas en el artículo 22 de la Ley 7/85 al Pleno y que sean predicables de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes como Organismo Autónomo Local.



Artículo octavo. Ceses.

Los miembros de Junta Rectora, cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia, sin necesidad de justificar causa alguna.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Los designados por el Pleno Municipal, al renovarse este o bien por nueva designación.
- d) Los vocales que se señalan en el art. 6 apartados d y e cada cuatro años, salvo que antes se acordase su renovación por sus representantes.
- e) Por tres inasistencias continuadas a las sesiones de la Junta Rectora sin justificar, comunicándolo al Club o Asociación a la que representa para su sustitución.

Artículo noveno. Toma de posesión.

Para proceder a la toma de posesión como miembro de Junta Rectora se realizará por el secretario como máximo dos llamamientos, efectuados éstos y no justificándose por el interesado las causas de su no asistencia decaerá en su derecho, debiéndose nombrar por los órganos afectados nuevo representante.

Artículo décimo. El Presidente.

El Presidente tanto de la Junta Rectora como del Patronato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, a quien corresponderá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Patronato judicial o extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, y en ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir el debate y cuidar bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de aquellas cuestiones no incluidas en el orden del día y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine la Junta Rectora.
- e) Ejercerá la máxima autoridad sobre todo el personal adscrito al Patronato.
- f) Todas aquellas atribuciones asignadas en el artículo 21 de la Ley 7/85 al Alcalde y que sean predicables del Presidente del Patronato Municipal de Deportes como Organismo Autónomo Local.



g) Delegar las presentes atribuciones y cuantas otras pudieran corresponderle como Presidente del Patronato y de su Junta Rectora en el Concejal Delegado de Deportes, a quien según el Artículo sexto de los presentes Estatutos corresponde la Vicepresidencia.

El Vicepresidente, además, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo las atribuciones reconocidas al mismo.

Artículo décimo primero. El Consejo de Gerencia.

El Consejo de Gerencia es el órgano ejecutivo encargado del funcionamiento efectivo del Patronato para la realización de los fines y consecución de los objetivos propuestos, cumpliendo los Estatutos y las decisiones de la Junta Rectora.

Estará compuesto por:

- a) El Concejal Delegado de Deportes que ejercerá las funciones de Presidente.
- b) Tres vocales de los que integran la Junta Rectora, designados por votación de entre los miembros de la misma.
- c) Un miembro designado por cada grupo municipal representado en el Pleno de la corporación, no teniendo por que ser miembro del mismo pero sí de la Junta Rectora, y un Concejal no adscrito.
- d) Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Rectora con voz pero sin voto.
- e) El Tesorero de la Junta Rectora con voz pero sin voto.
- f) El Director Gerente.

Artículo décimo segundo. Ceses.

Los miembros del Consejo de Gerencia cesaran en sus cargos en los siguientes casos.

- a) A petición propia, sin necesidad de justificar causa alguna.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Los designados por el Pleno Municipal por nueva designación.
- d) Por decisión de Junta Rectora, salvo el caso de los miembros contemplados en el apartado c.
- e) Los designados por la Junta Rectora, por nueva designación de esta.



Artículo décimo tercero.

Corresponde al Consejo de Gerencia las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Patronato.
- b) Ejecutar el Plan Anual de Actividades.
- c) Revisar la ejecución del Presupuesto.
- d) Gestionar los recursos económicos del Patronato.
- e) Cualesquiera otras específicamente atribuidas por la Junta Rectora.

CAPÍTULO III **FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

Artículo décimo cuarto. Carácter sesiones Junta Rectora.

La Junta Rectora se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiéndose incluir en su orden del día toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento del Patronato.

Es obligación del Presidente convocar esta Junta Rectora en sesión ordinaria, en los días y horas que establezca la nueva Junta Rectora en su primera sesión.

- b) Con carácter extraordinario, convocado por el Presidente cuando este lo estime conveniente para los intereses del Patronato o lo soliciten, al menos una cuarta parte del número legal de sus miembros con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso la Junta Rectora deberá celebrarse, previa convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera requerido fehacientemente al Presidente, debiendo incluirse, necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- c) El Presidente podrá convocar a la Junta Rectora con carácter extraordinario y urgente cuando lo considere necesario, siendo de aplicación el artículo 46 de la Ley 7/85.

Las sesiones que celebre la Junta Rectora tendrán el carácter de públicas, sin perjuicio de que por mayoría simple de sus miembros presentes se acuerde celebrarlas a puerta cerrada cuando razones de orden público o que afecten al honor e intimidad de las personas así lo aconsejen.

Artículo décimo quinto. Convocatorias Junta Rectora.

La convocatoria de la Junta Rectora, ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con una antelación de dos días hábiles a la celebración de la misma y se notificará a cada miembro enviándole copia al domicilio que haya indicado a estos efectos. La notificación expresará, con la debida claridad y concreción, el carácter



de la Junta que se convoca, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella.

Artículo décimo sexto. Funcionamiento de la Junta Rectora.

Para que la Junta Rectora quede legalmente constituida será preciso que estén presentes un tercio del número legal de sus miembros, donde habrán de estar el Presidente y el Secretario o personas que estatutariamente actúen en su nombre.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, pudiéndose sólo tratar tales asuntos cuando previamente sean declarados de urgencia por la mayoría absoluta legal de votos de los miembros asistentes.

Los miembros de la Junta Rectora no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos sobre asuntos en que tengan interés directo y personal o afecten de igual modo a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En estos casos el interesado deberá ausentarse mientras se discute y decide el asunto tratado.

Artículo décimo séptimo. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Rectora, se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, estándose a lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local para aquellos acuerdos que precisen una mayoría cualificada. En caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto del que actúe como Presidente.

Artículo décimo octavo. Recursos.

Los acuerdos que adopte la Junta Rectora serán recurribles ante el Pleno de la Corporación Municipal en el plazo de 15 días, siendo la resolución que recaiga revisable en los plazos y ante los órganos que establezca la legislación vigente.

Artículo décimo noveno. Funcionamiento Consejo de Gerencia.

El Consejo de Gerencia se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al mes.
- b) Con carácter extraordinario convocado por su presidente, cuando lo estime justificadamente conveniente, o lo solicite una cuarta parte del número legal de sus miembros con derecho a voto.

El Consejo de Gerencia quedará legalmente constituido cuando se encuentren presentes un tercio de sus miembros, no siendo su número nunca inferior a tres, donde habrá de estar el Presidente y el Secretario.



Los acuerdos del Consejo de Gerencia se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate dirimirá el voto del presidente.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DE PERSONAL**

Artículo vigésimo

El Patronato dispondrá a su servicio del personal necesario cuyo número, categoría, retribuciones y funciones se determinará en la plantilla orgánica formulada por la Junta Rectora, y fijada anualmente en el Presupuesto siendo preceptiva su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo vigésimo primero

La plantilla del Patronato estará formada por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Patronato sin perder su condición de funcionarios, y los de nuevo nombramiento en la forma prevista en el art. 7 apartado e) de estos Estatutos.
- b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo vigésimo segundo

El personal laboral fijo y eventual se registrará para su contratación por las normas legales establecidas en cada momento por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V **RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo vigésimo tercero

Los fondos disponibles, se situarán en cuentas corrientes bancarias a nombre del Patronato.

Artículo vigésimo cuarto

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los derechos que apruebe la Junta Rectora.
- b) Toda clase de donativos, aportaciones y subvenciones de cualquier clase y tipo, proveniente de Corporaciones o Entidades, Empresas o Particulares.
- c) Las rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.



- d) Los préstamos o créditos que se le concedan siempre que se encuentren autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Los ingresos de todo tipo que pueda obtener de sus actividades específicas.
- f) Emisión de títulos transmisibles de deuda o de parte alícuota del Patrimonio del Patronato.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por el Patronato con cargo a sus recursos; los intereses de cuentas corrientes y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- h) Cualquier otro tipo de ingreso que no se oponga al propio carácter del Patronato y lo autorice el Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO VI **PATRIMONIO**

Artículo vigésimo quinto

El patrimonio del Patronato está compuesto por:

- a) El Complejo Polideportivo “ Alameda “.
- b) Las pistas de Tenis y Frontón, sitas en las Piscinas Municipales
- c) Circuito de Motocross (Carretera de Montellano km. 4)
- d) Local de Propiedad municipal situado en los jardines de la Alameda
- e) Local en Sánchez Guijo s/n.
- f) El Pabellón Cubierto “Blas Infante”
- g) Cualquier inmueble que temporalmente ceda el Excmo. Ayuntamiento para su gestión y utilización para las actividades del Patronato.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo vigésimo sexto

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Pleno de la Corporación por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora.



Artículo vigésimo séptimo

El Patronato podrá ser disuelto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Al disolverse el Patronato los bienes adscritos al mismo perderían tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones cuyo uso fuera en su día cedido por otras Corporaciones, Entidades Públicas o por particulares, no pasarían a la propiedad municipal sino que se reintegrarán a sus respectivos titulares con las accesiones que durante su utilización por el Patronato se hubieran incorporado a dichas instalaciones.